Boletín Extraordinario
Araque Reyna Sosa Viso & Asociados

Aporte al Fondo de Ahorro Obligatorio de Vivienda (FAOV), Naturaleza y Base Imponible

En fecha 02 de agosto de 2011, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político – Administrativa, mediante sentencia N° 01067 Caso BANAVIH vs. Meridiario, C.A., determinó de forma clara y contundente, a los fines de la determinación del aporte al Fondo de Ahorro Obligatorio de Vivienda (FAOV), la prevalencia de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), en virtud de su carácter orgánico, sobre la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat aplicable a los periodos fiscales comprendidos desde junio de 2005, 2006 y 2007 hasta agosto de 2008 y, también sobre el Decreto N° 6.072 con Rango, Valor y Fuerza Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat de 31 de julio de 2008. Al respecto, la Sala establece la invalidez de aplicar como base imponible de cálculo para el aporte al Fondo de Ahorro Obligatorio de Vivienda (FAOV), lo establecido en el artículo 172 de las Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat de 2005 y el artículo 30 del Decreto 6.072 del 2008, puesto que, dichas normas legales disponen como base imponible o de cálculo el salario integral devengado por los trabajadores, contrariando lo establecido en el artículo 133 de LOT, el cual establece en su parágrafo cuarto que, de nacer en cabeza de alguna de las partes, el patrono o el trabajador, la obligación de pagar algún tipo de contribución, tasa o impuesto, se calculará tomando en consideración el salario normal de los trabajadores. Es por ello, que la Sala examinó: i) si los aportes que deben efectuarse al Fondo de Ahorro Obligatorio de Vivienda (FAOV) tienen o no naturaleza tributaria y ii) si la base imponible de cálculo de los mencionados aportes debe o no incluir: el bono vacacional, utilidades o cualquier otra forma de bonificación.

La Sala confirma la naturaleza tributaria de los aportes depositados en el FAOV, ya que los mismos encuadran dentro de la tipificación legal de los tributos, al considerarlos como contribuciones especiales, y determina que la base de cálculo para dichos aportes, no podrá incluir aquellas bonificaciones que no forman parte del salario normal, puesto que no son remuneraciones percibidas de manera regular y permanente, como lo prevé el artículo 133 de la LOT, tales como las bonificaciones, las vacaciones, y las utilidades, las cuales no conforman la base de cálculo para el aporte, en conformidad con la interpretación de la Sala Constitucional en Sentencia N° 301 de fecha 27 de febrero de 2007 (con criterio reiterado en sentencias N° 1540, 1173 y 432 de fechas 28 de octubre de 2009, 24 de noviembre de 2010 y 06 de abril de 2011, respectivamente, relativas al artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta), ya que el enriquecimiento neto de los trabajadores a los efectos impositivos sólo incluirá el salario normal.

En definitiva, la Sala considera: i) Que las contribuciones al FAOV tienen naturaleza tributaria por ser contribuciones especiales, ii) que la base de cálculo del aporte FAOV es el salario normal devengado por los trabajadores, como lo establece el artículo 133 LOT y iii) Que las bonificaciones cuyo carácter no sea percibido de forma regular y permanente no forman parte de la base imponible de cálculo de los aportes FAOV, ya que la base imponible es el salario normal y no el integral.

Para más información, contáctenos:
Departamento Tributario
tributario@araquereyna.com